

DECRETO N° 34.111

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1º- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a exonerar del pago de tributos y precios departamentales a la Junta Nacional de Drogas respecto de los adeudos que presenten los bienes inmuebles y vehículos automotores que, habiendo sido incautados o embargados en forma específica por disposición judicial, hayan sido destinados a dicho organismo, no operando en consecuencia respecto de éste, la solidaridad establecida por el Art. 134º del Decreto N° 22.488 de 18 de noviembre de 1985, ratificado por Decreto N° 22.549 de 12 de diciembre de 1985.
- Artículo 2º- Sin perjuicio de lo establecido, deberá perseguirse el cobro de dichos adeudos debiéndose generar cuentas corrientes paralelas contra los anteriores titulares de los bienes.
- Artículo 3º- Si por cualquier circunstancia los bienes retornaran al patrimonio de sus titulares originales, la exoneración no surtirá efecto.
- Artículo 4º- Toda vez que la Junta Nacional de Drogas transfiera o enajene los bienes deberá comunicarlo a la Intendencia a los efectos de dar el alta de las cuentas correspondientes.
- Artículo 5º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

OSCAR CURUTCHET  
Presidente

MARCELO VISCONTI  
Secretario General Adjunto

Montevideo, 16 de Abril de 2012.-

**VISTO:** el Decreto N° 34.111 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de marzo de 2012, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 898/12, de 5/3/12, se faculta a este Ejecutivo para exonerar del pago de tributos y precios departamentales a la Junta Nacional de Drogas respecto de los adeudos que presenten los bienes inmuebles y vehículos automotores que, habiendo sido incautados o embargados en forma específica por disposición judicial, hayan sido destinados a dicho organismo, no operando en consecuencia respecto de éste, la solidaridad establecida por el Art. 134 del Decreto No. 22.488, de 18/11/1985, ratificado por Decreto No. 22.549, de 12/12/1985, en la forma que se indica;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1. Promúlgase el Decreto N° 34.111, sancionado el 22 de marzo de 2012.-
2. Exonerar a la Junta Nacional de Drogas respecto de los adeudos que presenten los bienes inmuebles y vehículos automotores que, habiendo sido incautados o embargados en forma específica por disposición judicial, hayan sido destinados a dicho organismo, no operando en consecuencia respecto de éste, la solidaridad establecida por el Art. 134 del Decreto No. 22.488, de 18/11/1985, ratificado por Decreto No. 22.549, de 12/12/1985.-
3. Sin perjuicio de lo establecido, deberá perseguirse el cobro de dichos adeudos, debiéndose generar cuentas corrientes paralelas contra los anteriores titulares de los bienes.-  
Si por cualquier circunstancia los bienes retornaran al patrimonio de sus titulares originales, la exoneración no surtirá efecto.-
4. La Junta Nacional de Drogas deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo el listado de los bienes que le hayan sido destinados por disposición judicial, a efectos de registrar las exoneraciones dispuestas, en

las respectivas cuentas tributarias.-

5. Toda vez que la Junta Nacional de Drogas transfiera o enajene los bienes deberá comunicarlo a la Intendencia a los efectos de dar el alta de las cuentas correspondientes.-
6. Librar nota a la Junta Nacional de Drogas.-
7. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios de Ingresos Vehiculares, de Ingresos Inmobiliarios, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Administración de Ingresos a sus efectos.-

**ANA OLIVERA**, Intendenta de Montevideo.-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-